

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, en el día 28 de julio, del Mercado de Valores y como continuación al Hecho Relevante presentado hoy, AHORRO FAMILIAR, S.A. remite el informe del Consejo de Administración relativo al punto séptimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas que se celebrará en primera convocatoria el día 12 de Junio y en segunda convocatoria el 13 de Junio.

Lo que se comunica para público y general conocimiento, en Madrid, a 24 de mayo de 2005.

Alfonso de Borbón Escassany

Presidente

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AHORRO FAMILIAR, S.A.,
FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE
SOCIEDADES ANÓNIMAS EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDOS
DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DE
CREACIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 41 BIS A LOS QUE SE REFIERE EL ASUNTO
SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA
LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2005, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA
CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo citado.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento al mencionado requisito legal.

2.- PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

“SÉPTIMO.- Modificación del artículo 41º (“Distribución”) de los Estatutos Sociales de la Sociedad y creación de un nuevo artículo 41ºBIS (“Retribución de los Consejeros”).”

Modificar el artículo 41º de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su anterior redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“ARTICULO 41º.- DISTRIBUCIÓN.- El beneficio líquido determinado conforme al artículo anterior, se distribuirá de la siguiente forma:

1º- Un diez por ciento para el fondo de reserva legal, según el art. 214 del Texto Refundido de 22-12-89 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2º- La cantidad precisa para repartir un primer dividendo del seis por ciento del capital social desembolsado.

El resto, deducida la parte destinada a la retribución de los Consejeros y la que, a propuesta del Consejo, se lleve a Reservas voluntarias y a remanente para el Ejercicio siguiente, se distribuirá entre los accionistas, como dividendos complementarios.”

Asimismo, introducir un nuevo artículo 41ºBIS en los Estatutos Sociales con el tenor literal siguiente:

“ARTICULO 41ºBIS.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Cada uno de los Consejeros percibirá una dieta por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración por importe de DOS MIL QUINIENTOS euros. Dicha dieta se actualizará anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Dicha remuneración se entenderá sin perjuicio del pago a los Consejeros de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o derivados del trabajo personal, según sea el caso.”

3.- JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las presentes modificaciones de los Estatutos Sociales obedecen a los siguientes motivos:

Modificación del artículo 41º (“Distribución”) de los Estatutos Sociales y creación de un nuevo artículo 41ºBIS (“Retribución de los Consejeros”).

El motivo de esta modificación es, en consonancia con las mejores prácticas de gobierno corporativo, que la retribución del Consejo de Administración quede claramente fijada por la Junta General de Accionistas y permanezca estable entretanto ésta no decida su modificación. Mediante el establecimiento de un sistema de remuneración fija consistente en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, se facilita la determinación clara y directa de las mismas con carácter estable y se adecua el régimen de remuneración de la Sociedad con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo que apuntan a la necesidad de no vincular la retribución de los Consejeros a objetivos o resultados.

La elección de este sistema de remuneración de los Consejeros de la Sociedad tiene lugar tras haber sido estudiados los sistemas adoptados por compañías análogas a Ahorro Familiar, S.A., bien por su patrimonio, bien por su volumen de trabajo.

Para que pueda hacerse fácilmente la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se proponen modificar y la que tienen actualmente, se incluye a continuación, a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo:

Artículo 41º.- Distribución.

El beneficio líquido determinado conforme al artículo anterior, se distribuirá conforme a la siguiente forma:

1º- Un diez por ciento para el fondo de reserva legal, según el art. 214 del Texto Refundido de 22-12-89 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2º- La cantidad precisa para repartir un primer dividendo del seis por ciento del capital social desembolsado.

3º- Un diez por ciento del remanente para el Consejo de Administración.

El resto, deducida la parte que, a propuesta del Consejo, se lleve a Reservas voluntarias y a remanente para el Ejercicio siguiente, se distribuirá entre los accionistas, como dividendos complementarios."

Artículo 41º.- Distribución.

El beneficio líquido determinado conforme al artículo anterior, se distribuirá conforme a la siguiente forma:

1º- Un diez por ciento para el fondo de reserva legal, según el art. 214 del Texto Refundido de 22-12-89 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2º- La cantidad precisa para repartir un primer dividendo del seis por ciento del capital social desembolsado.

El resto, deducida la parte destinada a la retribución de los Consejeros y la que, a propuesta del Consejo, se lleve a Reservas voluntarias y a remanente para el Ejercicio siguiente, se distribuirá entre los accionistas, como dividendos complementarios.

Artículo 41ºBIS.- Retribución de los Consejeros

Cada uno de los Consejeros percibirá una dieta por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración por importe de DOS MIL QUINIENTOS euros. Dicha dieta se actualizará anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Dicha remuneración se entenderá sin perjuicio del pago a los Consejeros de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o derivados del trabajo personal, según sea el caso.